




MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud


N° 107-2020/SIS


RESOLUCIÓN JEFATURAL


Lima, 09.09.2020


 **VISTOS:** El Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF/CRAB-PMRA-PYHL-VHSN con el Proveído N° 569-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 042-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 122-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 308-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 308-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

 Que, el Seguro Integral de Salud (SIS), es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;

 Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, faculta a la IAFAS SIS a administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

 Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisando que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

 Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas,

para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido ampliado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo cual es prorrogado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020;



Que, con Resolución Ministerial N° 100-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, y sus modificatorias; en cuyos literales c) y d) del numeral 2 de las disposiciones específicas se señala que si la persona fallecida cuenta con un seguro de salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por las IAFAS públicas o privadas al que pertenece la persona fallecida, así como para el caso de personas en condición de indigencia que haya fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19) y no cuenten con un seguro salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS), quien realizará las acciones administrativas y financieras que correspondan para la cremación o inhumación, respectivamente;



Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 039-2020, que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), en el numeral 7.1 del artículo 7, modificado mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 102-2020, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, efectúe transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para financiar las prestaciones económicas de sepelio de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19), así como de aquellas personas que se encuentren comprendidas en el literal d) del numeral 2 de las disposiciones específicas de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020/ MINSA y su modificatoria;



Que, mediante Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF/CRAB-PMRA-PYHL-VHSN con Proveído N° 569-2020 -SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento -GNF sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo específico que regule los procesos relacionados al financiamiento de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus COVID-19; y, han elaborado el proyecto de Directiva Administrativa que establece los procesos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO, mediante Informe N° 042-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 122-2020-SIS/OGPPDO, señala que la propuesta de Directiva Administrativa denominada, "Directiva Administrativa que establece los procedimientos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19" contiene las mejoras formuladas, por lo que emite opinión técnica favorable;

Que, a través del Informe N° 308-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 308-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, según lo propuesto por la GNF y a la opinión técnica de la OGPPDO, lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con los vistos buenos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procedimientos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y la aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD
Mosés
"M.C. MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES"
JEFE

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

MINISTERIO DE SALUD

SEGURO INTEGRAL DE SALUD



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-SIS/GNF – V.01

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, EVALUACIÓN, PAGO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS BRINDADOS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD FALLECIDOS CON SOSPECHA O DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE CORONAVIRUS COVID-19



SETIEMBRE 2020

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, EVALUACIÓN, PAGO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS BRINDADOS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD FALLECIDOS CON SOSPECHA O DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE CORONAVIRUS COVID-19

I. FINALIDAD

La presente Directiva Administrativa tiene como finalidad contribuir con el adecuado registro, evaluación, pago y supervisión de los Servicios Funerarios brindados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, en el caso de los asegurados del SIS fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19, donde tuvieron la última atención o en la jurisdicción donde sucedió el fallecimiento, a través de sus Unidades Ejecutoras (UE) que pertenecen a los GORE, DIRIS, DIRESA, GERESA o UGIPRESS con las que el SIS haya suscrito convenio.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios y actividades de los procedimientos para el registro, evaluación, pago y supervisión de los Servicios Funerarios brindados por las IPRESS públicas o UE, en el caso de los asegurados del Seguro Integral de Salud, fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Administrativa son de aplicación en:

- 3.1. Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados del SIS.
- 3.2. IPRESS públicas dependientes del Gobierno Nacional y/o de los Gobiernos Regionales, Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o Unidad de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) a través de las Unidades Ejecutoras que cuentan con Convenio vigente con el SIS.
- 3.3. IPRESS privada o mixtas en lo que corresponda.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.3. Decreto Legislativo N°1503 que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de cementerios y servicios funerarios.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1466, que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del Intercambio Prestacional en Salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
- 4.5. Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- 4.6. Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud.
- 4.7. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y sus prorrogas.



- 4.8. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.
- 4.9. Decreto de Urgencia N° 032-2020, que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- 4.10. Decreto de Urgencia N° 039-2020, que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas modificatorias.
- 4.12. Decreto Supremo N° 003-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- 4.13. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.14. Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud y su modificatoria.
- 4.15. Decreto Supremo N° 007-2012-SA, Autorizan al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)
- 4.16. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.17. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y sus prorrogas
- 4.18. Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19.
- 4.19. Resolución Ministerial N° 171-2020/MINSA, que modifica el literal d) del numeral 2 y el numeral 7 del punto VI de la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA “Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19”.
- 4.20. Resolución Ministerial N° 189-2020-MINSA, que modifica el literal f) del numeral 11 el punto VI de la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA “Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19”.
- 4.21. Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA, que modifica el numeral 2 del punto V, el numeral 4 del punto VI y el literal c) del numeral 11 del punto VI de la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA “Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19”.
- 4.22. Resolución Ministerial N° 214-2017/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para el correcto llenado del Certificado de Defunción.



- 4.23. Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y su modificatoria con Resolución de Superintendencia N° 113-2018/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 4.24. Resolución Jefatural N° 220-2009/SIS, que aprueba la Directiva N° 04-2009-SIS/GO, “Directiva que establece el Proceso de Afiliación de los Trabajadores y Conductores de la Microempresa y sus Derechohabientes al Componente Semisubsubsidado del Seguro Integral de Salud”.
- 4.25. Resolución Jefatural N° 157-2013/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación de los Contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS el en Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud – SIS” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Jefatural N° 198-2013/SIS.
- 4.26. Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO-V.01 “Directiva Administrativa sobre Normas para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud (SIS)”.
- 4.27. Resolución Jefatural N° 107-2015/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GREP-V.01 “Directiva Administrativa sobre el llenado del Formato Único de Atención (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el marco de los Convenios o Contratos aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS)” y su modificatoria.
- 4.28. Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud” y su modificatoria.
- 4.29. Resolución Jefatural N° 126-2015/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GA-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud”.
- 4.30. Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, que actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02, Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los asegurados del Seguro Integral de Salud.
- 4.31. Resolución Jefatural N° 028-2020/SIS, que incorpora la Única Disposición Complementaria Transitoria a la “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud”.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. ACRÓNIMOS:

- COVID-19 : Coronavirus Disease 2019
- DIRIS : Dirección de Redes Integradas de Salud
- DIRESA : Dirección Regional de Salud
- FUA : Formato Único de Atención
- GA : Gerencia del Asegurado
- GERESA : Gerencia Regional de Salud
- GMR : Gerencia Macro Regional

- GNF : Gerencia de Negocios y Financiamiento
- GORE : Gobierno Regional
- GREP : Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
- IPRESS : Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- MINSA : Ministerio de Salud
- OGAR : Oficina General de Administración de Recursos
- OGPPDO : Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional
- OGTI : Oficina General de Tecnología de la Información
- RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- RENIPRESS : Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- SINADEF : Sistema Informático Nacional de Defunciones
- SIS : Seguro Integral de Salud
- SUNAT : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- SUSALUD : Superintendencia Nacional de Salud
- UDR : Unidad Desconcentrada Regional
- UE : Unidad Ejecutora
- UGIPRESS : Unidad de Gestión de IPRESS



5.2. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la presente Directiva Administrativa, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:



5.2.1. Aplicativo Informático del SIS: Es el aplicativo informático que brinda el soporte para la gestión de las solicitudes de reembolso de los servicios funerarios (cremación o inhumación), brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.



5.2.2. Asegurado Fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19: Toda persona beneficiaria residente en el país, que esté bajo cobertura de alguno de los regímenes de aseguramiento del SIS y que fallezca contando con diagnóstico confirmado, sospechoso o probable de COVID-19, sea la causa de la muerte o un diagnóstico no relacionado al estado que la produjo. Para el reconocimiento de los beneficios, un asegurado deberá cumplir que su afiliación se encuentre en estado activo al momento de su fallecimiento.



5.2.3. COVID-19: También conocida como enfermedad del Coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

5.2.4. Cremación: Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas.

5.2.5. Formato Único de Atención (FUA): Es el instrumento en el que se registran, en físico y/o magnético, prestaciones de salud y administrativas, con los datos requeridos por el SIS, tanto de la prestación brindada por la IPRESS como del asegurado que la recibe. Se caracteriza por contener una numeración única que lo identifica y se utiliza como fuente de información para los registros informáticos del SIS, así como para los procesos de validación prestacional y como comprobante del pago de

prestaciones. El contenido del FUA tiene carácter de declaración jurada bajo responsabilidad del prestador, el cual no exhibir borradores ni enmendaduras.

- 5.2.6. Inhumación:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.
- 5.2.7. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS):** Son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud.
- 5.2.8. IPRESS pública:** Es aquella que cuenta con Código RENIPRESS, personería jurídica de derecho público, cuyos recursos de financiamiento proceden fundamentalmente de transferencias del Estado y pertenece a una Unidad Ejecutora que tiene convenio vigente con el SIS.
- 5.2.9. Paquete del Servicio de Cremación:** Consta de Traslado de cadáver (Recojo y/o envío), un Ataúd, una Cremación y una Urna.
- 5.2.10. Paquete del Servicio de Inhumación:** Consta de Traslado de cadáver (Recojo y/o envío), un Ataúd, la disposición del cadáver en un Nicho o Sepultura temporal de corto plazo y una Señalización. En aquellas regiones donde el servicio de sepultura sólo se brinde de manera permanente, será aceptado para su reembolso.
- 5.2.11. Persona en situación de calle:** Entendidas como aquellas que “carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan con esa función (no incluye campamentos)”.
- 5.2.12. Servicios Funerarios COVID-19:** Se encuentra constituido por el Servicio de cremación o inhumación que se brindan a los asegurados del SIS fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.
- 5.2.13. Unidad Ejecutora (UE):** Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. Para la presente Directiva Administrativa se considera como Unidad Ejecutora a aquellas que tienen convenio vigente con el SIS.



5.3. SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS COVID-19.

5.3.1. IPRESS que puede solicitar el Reembolso:

- a) IPRESS pública donde fallece el asegurado SIS, así no haya sido atendido.
- b) IPRESS pública más cercana dentro de la jurisdicción donde sucedió el fallecimiento.

Perteneciendo, la IPRESS Pública, a una Unidad Ejecutora del GORE, DIRIS, DIRESA, GERESA o UGIPRESS con las que el SIS tenga convenio vigente.

5.3.2. Documentación Obligatoria para solicitar el reembolso por los Servicios Funerarios COVID-19:

La IPRESS pública deberá reunir la siguiente documentación:

- a) El Formato Único de Atención – FUA en original, donde se registra los datos del asegurado fallecido y los datos de la causa de fallecimiento determinada por la IPRESS pública. En el FUA, en el campo correspondiente a la “Firma y sello del Responsable de la Atención”, la firma estará a cargo del Responsable de la Oficina de Seguros o quien éste delegue mediante un documento formal. Respecto al campo “Firma del Asegurado o Apoderado y Huella Digital” quedará en blanco; y en caso se encuentre firmado, no invalidará el FUA. Asimismo, el llenado de los demás campos del FUA se realizará de acuerdo al marco normativo vigente del SIS.
- b) Copia simple de la Autorización de la Cremación otorgada por la Autoridad Sanitaria competente.
- c) Copia simple del Contrato /Orden de Servicio u Orden de Compra; en dicho contrato debe constar, donde conste la tarifa del servicio de cremación o inhumación desagregado, de ser el caso.
- d) Copia(s) simple de(l) (los) Comprobante(s) u otros documentos de pago (Notas de Ingreso, Recibo de Caja y otros emitidos por entidades públicas) debidamente autorizado(s) por la SUNAT, por el servicio de cremación o inhumación del cadáver, consignando preferentemente el detalle de los conceptos que lo sustenten, emitido a nombre de la entidad quien haya realizado los gastos pertenecientes a una Unidad Ejecutora, que realiza el pago. Y de ser posible deberá especificarse los nombres y apellidos completos y documento de identidad del asegurado SIS fallecido y en los casos que no tienen documento de identidad deberán colocar el Número del Código de Afiliación. En las zonas rurales donde no emitan comprobantes de pago, se aceptará Declaración Jurada simple, según modelo indicado en el Anexo N° 01.
- e) Copia simple del Certificado de Defunción emitido a través del SINADEF, o copia simple del Certificado de Defunción independiente de la modalidad de emisión.



5.4. COBERTURA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS COVID-19

5.4.1. El SIS cobertura los Servicios Funerarios COVID-19 de cremación o inhumación, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Servicio de Cremación:
 - 01 Bolsa hermética para disposición del cadáver
 - 01 Ataúd
 - Traslado de cadáver (Recojo y/o envío)
 - Cremación
 - 01 Urna

b) Servicio de Inhumación:

- 01 Bolsa hermética para disposición del cadáver
- 01 Ataúd
- Traslado de cadáver (Recojo y/o envío)
- Nicho o sepultura temporal de corto plazo. En aquellas regiones donde el servicio de sepultura sólo se brinde de manera permanente, será aceptado para su reembolso.
- Señalización (Plancha de cemento o cruz de madera)

5.4.2. El monto que reconoce el SIS es la sumatoria del (los) comprobante(s) de pago registrado(s) en el aplicativo informático, que sustenta(n) el servicio funerario brindado al Asegurado fallecido, y que ha contratado la IPRESS pública/Unidad Ejecutora en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y según los conceptos autorizados por el SIS indicados en el numeral 5.4.1. de la presente Directiva Administrativa.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS COVID-19 PARA SU RECONOCIMIENTO

6.1.1. El registro para el reconocimiento de los Servicios Funerarios COVID-19, se realiza en el módulo “Registro de Servicios Funerarios (COVID-19)” del aplicativo informático SIGEPS del SIS, y está a cargo de la IPRESS pública/Unidad Ejecutora con la cual el SIS mantiene convenio vigente. El plazo para el registro será dentro de los sesenta (60) días calendarios de ocurrido el fallecimiento del asegurado SIS, considerándose la fecha de fallecimiento indicada en el certificado de defunción. Asimismo, los documentos señalados en el numeral 5.3.2. deberán ser escaneados en forma nítida (de preferencia a color), por la IPRESS pública/Unidad Ejecutora quien realizó los gastos, y deberá ingresarlo mediante archivo digital en formato PDF en el aplicativo informático del SIS. Los documentos originales o copias señalados en el numeral 5.3.2. deberán ser archivados en la Unidad Ejecutora, para la supervisión presencial posterior.



6.1.2. El código de servicio se selecciona en función al servicio funerario contratado por cada afiliado al SIS fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19, lo cuales pueden ser:

- a) “Servicio de Cremación – Código 120”, para los casos que se realizó la cremación.
- b) “Servicio de Inhumación – Código 121”, para los casos que no existía cremación y se tuvo que inhumar o por decisión del familiar o apoderado responsable.

6.1.3. Para el reconocimiento de los Servicios Funerarios de cremación o inhumación, el Certificado de Defunción deberá contener como mínimo uno de los siguientes diagnósticos, sin importar el orden:



- a) U07.1 COVID-19, virus identificado, si el diagnóstico es confirmado por pruebas de laboratorio.
- b) U07.2 COVID-19, virus no identificado, se asigna a un diagnóstico clínico o epidemiológico de COVID-19 donde la confirmación de laboratorio no es concluyente o no está disponible, según corresponda.
- c) B97.2 Coronavirus como causa de enfermedades clasificadas en otros capítulos.
- d) B34.2 Infección por coronavirus, sitio no especificado.

Asimismo, toda modificación mediante norma expresa o comunicación del MINSA, o la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS, respecto a los diagnósticos mínimos que debe contener un Certificado de Defunción, se considerará para su reembolso.



6.1.4. Adicionalmente al código señalado en el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, podrán agregarse los diagnósticos causales de fallecimiento o sus comorbilidades.



6.1.5. El registro que realiza la IPRESS pública/Unidad Ejecutora en el aplicativo informático es por asegurado fallecido, por el total de los servicios autorizados.

6.2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

6.2.1. Se realizará cierres automáticos mensuales de registros de expedientes por Servicios Funerarios COVID-19.



6.2.2. La UDR/GMR (servicio de atención al asegurado, supervisor médico y supervisor financiero) tienen en total un plazo no mayor a veinte (20) días calendario después de cada cierre automático de los expedientes registrados en el aplicativo informático, para la evaluación (validar u observar) las solicitudes por los Servicios Funerarios COVID-19 contratados por las Unidades Ejecutoras. En casos excepcionales, la GMR podrá ampliar dichos plazos ante un sustento debidamente motivado y documentado por la UDR, por una sola vez.

6.2.3. Para la evaluación de la documentación adjunta a través del aplicativo informático, el Profesional del Servicio de Atención al Asegurado de la UDR/GMR, o quien haga sus veces, verificará que el asegurado fallecido cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la afiliación activa.
- b) No contar con otro seguro de salud según consulta en línea SUSALUD en la fecha de fallecimiento indicado en el certificado de defunción.
- c) Verificar que los datos del DNI del asegurado al SIS coincidan con lo registrado en la consulta en línea RENIEC o en la página de Migraciones. No aplica para afiliaciones temporales.
- d) Una vez concluida la verificación, y de estar conforme, colocar V°B° de Validación u Observación en el aplicativo informático.



6.2.4. Para la evaluación de la documentación adjunta a través del aplicativo informático, el Profesional Supervisor Médico de la UDR/GMR, o quien haga sus veces, revisará mínimo que se cumpla con lo siguiente:

- a) Verificar y validar que los códigos de diagnóstico correspondan a los señalados en el numeral 6.1.3. de la presente Directiva Administrativa, y que guarden relación con lo registrado en el Certificado de Defunción.
- b) Verificar el correcto llenado del FUA, de acuerdo al marco normativo vigente, en lo que corresponda.
- c) Una vez concluida la verificación y validación, y de estar conforme, colocar V°B° de Validación u Observación en el aplicativo informático.



6.2.5. Para la evaluación de la documentación adjunta a través del aplicativo informático, el Profesional Supervisor Financiero de la UDR/GMR, o quien haga sus veces, revisará que se cumpla con lo siguiente:

- a) Verificar la Autorización de Cremación, emitido por la Autoridad Sanitaria.
- b) Verificar la correspondencia del Código de Servicio.
- c) Verificar que los Contratos y/o Órdenes de Compra y/o Órdenes de Servicio se encuentren debidamente emitidos.
- d) Verificar los Comprobantes de Pago y/o Declaración Jurada, se encuentren debidamente emitidos.
- e) Una vez concluida la verificación, y de estar conforme, colocar V°B° Validación u Observación en el aplicativo informático.



6.2.6. El aplicativo informático al contar con el V°B° de los tres profesionales como registro conforme, señalados en los numerales 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5, dará por VALIDADO, caso contrario de tener uno o más observados, será OBSERVADO.

6.2.7. Posterior a las validaciones realizadas en la UDR y cumplido con el cierre del mes calendario, la OGTI realizará los cotejos con la base de datos correspondientes (SIASIS, SUSALUD y RENIEC), cuyos resultados serán comunicados a la GNF, GMR, UDR y Unidades Ejecutoras a través del aplicativo informático.

6.2.8. En caso de los registros Observados la IPRESS pública/Unidad Ejecutora tendrá un plazo de quince (15) días calendario, para la subsanación respectiva, de corresponder, adjuntando la documentación sustentatoria en el aplicativo informático del SIS. En casos excepcionales, la UDR podrá ampliar dichos plazos ante un sustento debidamente motivado y documentado por la IPRESS/Unidad Ejecutora, por única vez, por el plazo solicitado.

6.2.9. En caso que las observaciones no sean subsanadas por la IPRESS pública/Unidad Ejecutora en el plazo señalado en el numeral 6.2.8, el expediente será Rechazado por la UDR. No existiendo posibilidad de realizar otra reconsideración.



6.3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

6.3.1. La GNF, según lo informado por la OGTI de acuerdo al numeral 6.2.7 de la presente Directiva Administrativa, procederá a realizar las liquidaciones o gestiones para la transferencia financiera a las Unidades Ejecutoras, según disponibilidad presupuestaria.

6.3.2. La transferencia de los montos reconocidos a favor de la IPRESS públicas/Unidades Ejecutoras, se efectuará mediante Resolución Jefatural, a propuesta de la GNF, con visación de la OGPPDO, OGAI y de la Secretaria General.

6.3.3. La transferencia financiera por los Servicios Funerarios COVID-19, se realizará de acuerdo a la modalidad prospectiva o retrospectiva, según corresponda, a las Unidades Ejecutoras con las que el SIS tiene convenio vigente.

6.3.4. La OGAR efectúa las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para las transferencias financieras autorizadas a la IPRESS pública/Unidad Ejecutora.



6.4. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

6.4.1. Los Supervisores Financieros o a quienes designen las UDR/GMR, posterior al levantamiento del Estado de Emergencia, deberán realizar la supervisión presencial de los expedientes (de acuerdo a su Plan de Supervisión o de forma inopinada, de ser requerido), en las Unidades Ejecutoras donde las IPRESS han remitido los documentos señalados en el numeral 5.3.2 de la presente Directiva Administrativa, que sustentan los gastos efectuados por los servicios funerarios COVID-19, a efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en la presente Directiva.



6.4.2. Si durante la supervisión presencial, la Unidad Ejecutora, no cuenta con uno o más de los documentos señalados en el numeral 5.3.2. de la presente Directiva Administrativa, la UDR/GMR levantará un Acta suscrita con la Unidad Ejecutora otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para la presentación/subsanación de la observación, debiendo proceder el supervisor a la evaluación correspondiente una vez recibidos. Si a criterio del supervisor, la observación persiste, la UDR/GMR informará a la GNF lo acontecido adjuntando una copia del Acta suscrita, para el ajuste negativo según el siguiente criterio:



a) Ajuste negativo total, cuando uno o más de los documentos están observados por no cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 5.3.2, literal a), y/o b) (de corresponder), y/o c), y/o e) de la presente Directiva Administrativa.

b) Ajuste negativo parcial, cuando habiendo cumplido los requisitos del literal a), el requisito del numeral 5.3.2, literal d) se deducirá el valor de(los) comprobante (s) de pago (s) observados y/o se deducirá el valor de los bienes o servicios indicados en el(los) comprobante(s) de pago que se encuentre(n) observado(s).

- 6.4.3. El Acta citada en el numeral 6.4.2, deberá especificar el motivo de observación de los servicios funerarios COVID-19, indicando el periodo calendario de producción analizado y número de FUA.
- 6.4.4. Los actos irregulares que se puedan detectar, que excedan el objetivo, la finalidad y los controles internos establecidos en la presente Directiva Administrativa, serán comunicados al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Unidad Ejecutora supervisada, para las acciones que amerite.

6.5. EXCLUSIONES Y/O PROHIBICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL REEMBOLSO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS COVID-19

- 6.5.1. El incumplimiento de lo indicado en el numeral 6.1.3. de la presente Directiva Administrativa.
- 6.5.2. No se admitirá a trámite, más de una solicitud de Servicio Funerario COVID-19 por un mismo asegurado SIS fallecido.
- 6.5.3. No se permitirá el registro, para el reembolso de Prestación Económica de Sepelio (PES), en caso de que se haya registrado por Servicio Funerario COVID-19.
- 6.5.4. Cuando el reembolso corresponda ser cubierto por otra IAFAS.



VII. RESPONSABILIDADES

7.1. De la IPRESS pública/Unidad Ejecutora

- 7.1.1. La IPRESS Pública/Unidad Ejecutora, realiza la adquisición/contratación de los bienes y/o servicios necesarios para brindar los servicios funerarios COVID-19, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y gestiona el pago.
- 7.1.2. La IPRESS Pública/Unidad Ejecutora registra los FUAs en el aplicativo informático del SIS, cumpliendo los plazos establecidos en la presente Directiva Administrativa.
- 7.1.3. La IPRESS Pública brindará orientación a los familiares sobre el beneficio de gratuidad de los servicios funerarios COVID-19, autorizados por el SIS y que ningún proveedor de servicios funerarios pueden exigirle gasto adicional por otros conceptos.
- 7.1.4. La Unidad Ejecutora custodiará los expedientes de solicitud de reembolso de servicios funerarios COVID-19 registrados en el aplicativo informático. Su conservación se rige por las disposiciones establecidas en las Normas del Sistema de Archivo Institucional vigentes.



7.2. De la IPRESS privada o mixta:

Deberá comunicar a la IPRESS pública/Unidad Ejecutora, ubicada dentro del ámbito de su jurisdicción, los casos de los asegurados al SIS fallecidos en el servicio de UCI, con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19, conforme a las normas y disposiciones del SIS, y siempre que tengan contratos autorizados por el SIS.

7.3. De la GNF:

- 7.3.1. Difundir y capacitar a los Órganos Desconcentrados del SIS respecto de los alcances y responsabilidades de la presente Directiva Administrativa.
- 7.3.2. Es responsable de realizar las transferencias prospectivas o retrospectivas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 7.3.3. Brindar las asistencias técnicas necesarias que se requieran, para la implementación de la presente Directiva Administrativa.

7.4. De la GREP:

- 7.4.1. Brindar las asistencias técnicas necesarias que se requieran en el marco de sus competencias, para la implementación de la presente Directiva Administrativa.
- 7.4.2. Coordinar con la GNF, la adopción de nuevos criterios de control relacionados al servicio funerario COVID-19, en el ámbito de su competencia.



7.5. De la GA:

- 7.5.1. Brindar las asistencias técnicas necesarias que se requieran, para la implementación de la presente Directiva Administrativa.
- 7.5.2. Regular los procesos de afiliación o identificación, relacionados a la población fallecida con sospecha o diagnóstico confirmado de COVID-19.



7.6. De la OGTI:

- 7.6.1. Realizar la adecuación y mejoras de los sistemas informáticos que soporten la ejecución de lo establecido en la presente Directiva Administrativa.
- 7.6.2. Difundir y asegurar el correcto funcionamiento de los procedimientos informáticos que forman parte de la implementación de la presente Directiva Administrativa.
- 7.6.3. Garantizar la disponibilidad de la data para la GNF, UDR, GMR, Unidades Ejecutoras, en forma oportuna.



7.7. De las UDR/GMR:

- 7.7.1. La ejecución de lo establecido en la presente Directiva Administrativa, en los plazos indicados.
- 7.7.2. Difundir la presente Directiva Administrativa en las IPRESS/Unidad Ejecutora en el ámbito de su jurisdicción.
- 7.7.3. Capacitar, brindar asistencia técnica y supervisar a las IPRESS/Unidad Ejecutora en el ámbito de su jurisdicción, en materia de lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa.
- 7.7.4. Identificar y remitir a las Gerencias de Línea, las observaciones técnicas que pudieran encontrarse en el proceso de implementación y aplicación de la presente Directiva Administrativa.



7.8. De la OGPPDO





Evaluar y aprobar, de ser el caso, las modificaciones presupuestarias y la certificación de crédito presupuestario que requiera la unidad orgánica competente, para el otorgamiento de la disponibilidad presupuestaria del

reembolso de los servicios funerarios COVID 19, a las Unidades Ejecutoras correspondientes, en el marco en el marco de la normativa legal vigente en materia presupuestal.

7.9. De la OGAR

Ejecutar en el ámbito de su competencia funcional para la transferencia, para la transferencia financiera que corresponda a la IPRESS pública/Unidad Ejecutora, según lo autorizado por Resolución Jefatural.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 
- 8.1. Todas las entidades receptoras de pagos y/o transferencias financieras del SIS, son sujetas a la supervisión y control por parte del SIS, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan frente a incumplimientos de la normativa vigente, según sea el caso.
- 
- 8.2. Los actos de corrupción que se puedan detectar, que excedan el objeto, la finalidad y los controles internos establecidos en la presente Directiva Administrativa, y que nacen de conductas dolosas, serán pasibles del procedimiento establecido en el SIS, para las denuncias de actos de corrupción regulados por la Resolución Jefatural N° 138-2018/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2018-SIS/SG-V.01, "Directiva Administrativa que regula la Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Seguro Integral de Salud y sobre el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante".
- 8.3. Las disposiciones dictadas por el Gobierno Central, como el Estado de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria, cuarentena focalizada y otros, serán consideradas para la suspensión de plazos para el registro y/o evaluación y/o pago y/o supervisión de los servicios funerarios COVID-19.
- 
- 8.4. En caso exista renuncia parcial o total al financiamiento del servicio de cremación o inhumación por COVID-19 que brinda la IPRESS/Unidad Ejecutora, se deberá suscribir una Declaración Jurada simple conforme al modelo indicado en el Anexo N°02, cuyo original deberá permanecer en la IPRESS/Unidad Ejecutora. En caso de renuncia parcial no se podrá solicitar el reembolso de la Prestación Económica de Sepelio (PES); y en caso de renuncia total (el cadáver será entregado en una bolsa hermética por protocolo de bioseguridad), se podrá solicitar el reembolso de Prestación Económica de Sepelio (PES), de acuerdo con los lineamientos de la normativa vigente, adjuntando dicha copia de Declaración Jurada.
- 
- 8.5. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva Administrativa serán resueltos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, mediante documento de gestión.

IX. DISPOSICIONES TEMPORALES

- 9.1. Para los asegurados fallecidos antes de la emisión de la presente Directiva Administrativa, el conteo de los sesenta (60) días calendario para el registro, se contabilizará desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.
- 9.2. El primer cierre del periodo calendario para el inicio de la evaluación de expedientes en el módulo del aplicativo Servicios Funerarios COVID-19, será comunicado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento de acuerdo a la operatividad del aplicativo informático.



M. ROSAS

X. ANEXOS

- 10.1. Anexo N° 1, Declaración Jurada por los Bienes y/o Servicios Funerarios brindados en lugares donde no se emita Comprobantes de Pago.
- 10.2. Anexo N° 2, Declaración Jurada renuncia al financiamiento del servicio de cremación o inhumación brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.
- 10.3. Anexo N° 3, Flujograma de los procedimientos de Registro, Evaluación y Pago de los Servicios Funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.



M. MARAVI



E. VALDEZ



P. FIGUEROA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS FUNERARIOS BRINDADOS EN AQUELLOS LUGARES DONDE NO SE PUEDA EMITIR COMPROBANTES DE PAGO (*)

Por el presente documento, yo, identificado/a con DNI o Carné de Extranjería N°, domiciliado/a en:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Que al no poder emitir comprobantes de pago, declaro haber brindado el(los) bien(es)/servicio(s) funerario(s), en la localidad de, distrito.....provincia.....departamento de acuerdo al siguiente detalle: (llenar los campos de los bienes o servicios que se brinda)

Servicio de Cremación	Cant.	Precio Unitario	Total S/	Servicio de Inhumación	Cant.	Precio Unitario	Total S/
Bolsa hermética para disposición del cadáver				Bolsa hermética para disposición del cadáver			
Ataúd				Ataúd			
Traslado de cadáver (Recojo y/o envío)				Traslado de cadáver (Recojo y/o envío)			
Cremación (**)				Nicho o sepultura temporal de corto plazo			
Urna				Señalización (Plancha de cemento o cruz de madera)			
Total				Total			



Asimismo, declaro bajo juramento, que soy responsable de la veracidad de la información vertida en la presente declaración jurada y documentación de sustento, sometiéndome a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil y/o Penal, según corresponda.

Para mayor conformidad, suscribo la presente declaración jurada, a los días del mes de del año



.....
Firma/Nombres y Apellidos de la Persona que realizo el servicio

N° DNI/CE:



(*) Esta Declaración Jurada sólo será utilizada para acreditar servicios que se contraten con personas que no emiten comprobantes de pago, al que adjuntarán el recibo simple firmado por quien prestó el servicio, con nombres, apellidos y N° de DNI.

(**) Siempre y cuando cuente con la autorización por parte de la Autoridad Sanitaria.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE CREMACIÓN O INHUMACIÓN QUE SE BRINDA A LOS ASEGURADOS DEL SIS FALLECIDOS CON SOSPECHA O DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE CORONAVIRUS COVID-19.

Yo, Identificado con
con

(Nombres y Apellidos)

Documento Nacional de Identidad (...) o Carné de Extranjería (...)
N°.....

(Marcar con una X el campo según corresponda)

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Tener vínculo familiar o haber realizado los gastos del fallecido asegurado al SIS
.....

(Nombres y Apellidos)

Identificado con Documento Nacional de Identidad (...) o Carné de Extranjería (...)
N°..... refiero:

Que, por decisión voluntaria, RENUNCIO AL PAQUETE DEL SERVICIO DE CREMACIÓN (...) O INHUMACIÓN (...), EN FORMA PARCIAL (...) O TOTAL (...) que me ofrece la IPRESS
.....

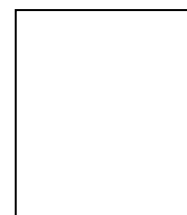
(Marcar con una X los campos según corresponda)

Suscribo la presente Declaración Jurada, para liberar de cualquier responsabilidad a la IPRESS y a la IAFAS Seguro Integral de Salud – SIS. Asimismo, asumo toda responsabilidad civil o penal que acarree esta decisión, así como me comprometo a cumplir con los protocolos de bioseguridad regulados por el MINSA e indicado por esta IPRESS.

A los días del mes de del año

.....
Firma/Nombres y Apellidos de la Persona que realizo el servicio

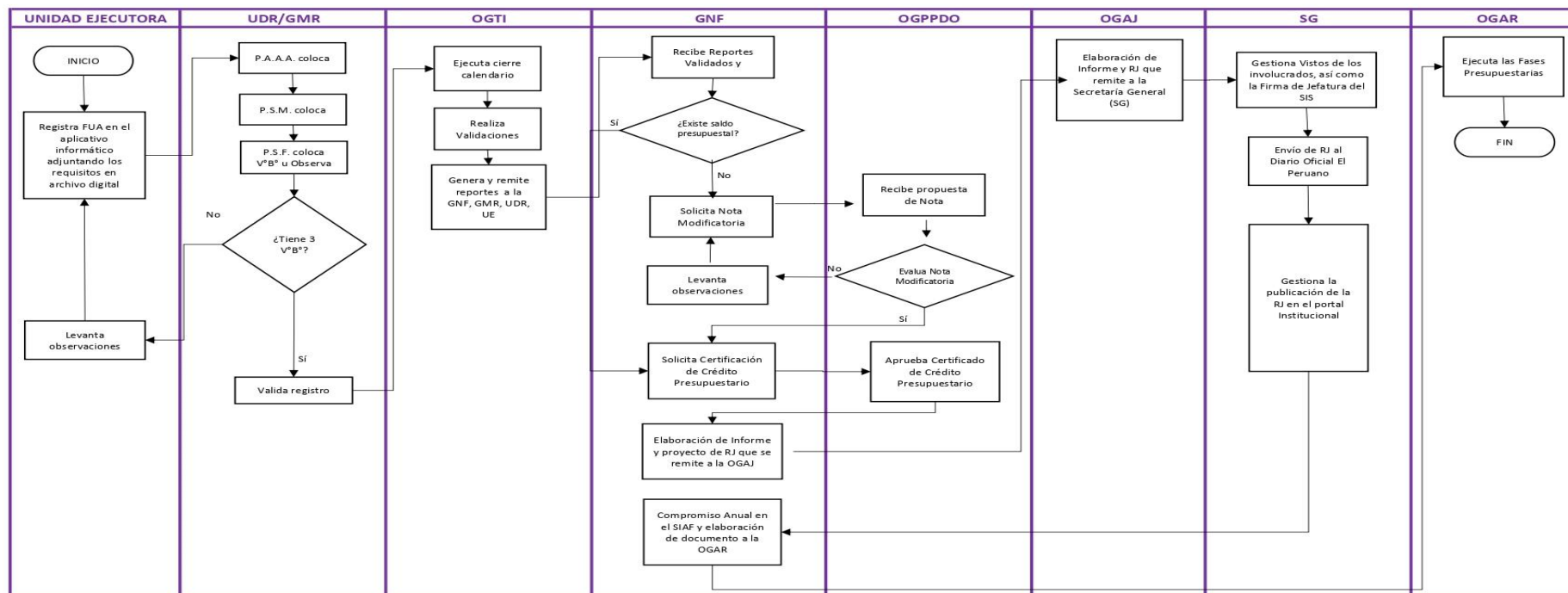
N° DNI/CE:



Huella Digital

ANEXO N° 3

FLUJOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, EVALUACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS BRINDADOS A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD FALLECIDOS CON SOSPECHA O DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE CORONAVIRUS COVID-19



Nota:

P.A.A.A.: Profesional del Área de Atención al Asegurado.

P.S.M.: Profesional Supervisor Médico.

P.S.F.: Profesional Supervisor Financiero.

